MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

ALCALDÍA

| | |
|---|---|
| EXP. | 0548676 |
| DOC. | 1537122 |

*"Año Del Fortalecimiento De La Soberanía Nacional"*

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 049 - 2022/MPH

Huacho, 16 de febrero del 2022

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA**

**Visto:** El expediente 548676 / Documento 1515782 de fecha 03.01.2022; Proveído N° 0012-2022-GM/MPH, de fecha 05.01.2022, de la Gerencia Municipal; Proveido N° 005-2022-OGAJ/MPH de fecha 06.01.2022 Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 042-2022-UE-OGTH/MPH de fecha 17.01.2022 Unidad de Escalafón de la Oficina de Gestión de Talento Humano; Informe N° 048-2022-OGTH/MPH de fecha 18.01.2022 de la Oficina de Gestión de Talento Humano; Informe Legal N° 041-2022-OGAJ-MPH de fecha 21.01.2022 Oficina General de Asesoría Jurídica; expediente 548676 / Documento 1528995 de fecha 02.02.2022; Informe N° 043-2022-GM/MPH de fecha 04.02.2022 Gerencia Municipal; Proveido N° 089-2022-ALC de fecha 07.02.2022, despacho de Alcaldía.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". El artículo I del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Estado reconoce los derechos colectivos del trabajador, tales como el derecho de sindicación, negociación colectiva y derecho de huelga.

Que, mediante expediente 548676 / Documento 1515782 de fecha 03.01.2022, el SITRAMUN HUAURA HUACHO, solicita la conformación de la Comisión Paritaria a efectos de discutir el pliego de reclamos del año 2021, por lo cual presentan a los miembros titulares y suplentes de su representada.

Que, al respecto, sobre el objeto de solicitud como todo acto de gestión, administrativo o político se encuentra sujeto al cumplimiento de los dispositivos legales vigentes; es decir, a un control de legalidad. En ese sentido, cabe citar las siguientes normativas:

a) Que, mediante Ley 31188- LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL, en su artículo primero precisa que, el objeto de la norma es regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

b) Que, asimismo en su segundo artículo precisa que la Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento.

c) Que, en el mismo cuerpo legal en su artículo 8° precisa que son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público:

d) De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 049-2022/MPH-H

(14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad.

e) De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical. (...)

f) Asimismo, el Artículo 13°, ítems 13.2, la Negociación Colectiva descentralizada se desarrolló de acuerdo al siguiente procedimiento: inciso a) establece que, "el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año".

Que, mediante Informe N° 043-2022-GM/MPH el gerente municipal señala que nuestra comuna edil es de Tipo A, por lo que se establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora y su conformación, respetando el límite máximo indicado para la organización sindical, en su conformación podrán incluirse de igual manera la organización sindical representa a más de 100 servidores y teniendo en consideración que se incorpora (01) representante más por cada cincuenta servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06), la conformación negociadora por parte de la municipalidad se conformará de la siguiente manera:

| Representantes de la Municipalidad Provincial de Huaura | |
|---|---|
| **Presidente** | |
| Gerente Municipal | Representante del Alcalde |
| **Miembros** | |
| Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas | Integrante de la comisión. |
| Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica | Integrante de la comisión. |
| Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones | Integrante de la comisión |
| Jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano | Integrante de la comisión. |

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR** la "Comisión Paritaria Negociadora del Pliego de Reclamos 2022", de la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho con el SITRAMUN HUAURA - HUACHO, la misma que estará integrada por:

| Representantes del SITRAMUN | |
|---|---|
| **Miembros Titulares** | |
| Sr. Ezequiel Mandamiento Grados | Secretario General |
| Lic. José Cristian Chumbes Vía | Secretario de Organización |
| Sr. Carlos Misael Villarreal Montesinos | Representante de Defensa |
| **Miembros Suplentes** | |
| Lic. Francisco Valdez Arroyo | Representante de Base |
| Sr. Walter Ángel Donayre Vásquez | Representante de Base |
| **Representantes de la Municipalidad Provincial de Huaura** | |
| **Presidente** | |
| Gerente Municipal | Representante del Alcalde |
| **Miembros** | |
| Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas | Integrante de la comisión. |
| Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica | Integrante de la comisión. |
| Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones | Integrante de la comisión |
| Jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano | Integrante de la comisión. |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
ALCALDÍA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 049-2022/MPH-H

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación efectiva y oportuna de la presente Resolución a los miembros representes de la municipalidad y al Secretario General del SITRAMUN, lo dispuesto en la presente resolución para conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación efectiva y oportuna de la presente Resolución y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
HUGO ECHEGARAY VIRU
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
SITRAMUN-HUACHO
GM/OGAF/OGTH/OGAJ
Archivo